

Martes, 26 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento Regulador de la Carrera Profesional de los Empleados/as Públicos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 25 de enero de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador de la Carrera Profesional de los Empleados/as Públicos del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata. Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS/AS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Reglamento regular la carrera profesional horizontal de los/as empleados/as públicos de este Ayuntamiento, en base a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del/la Empleado/a Público/a y en la Ley de Función Pública de Extremadura.

Artículo 2. Definición.

Se entiende por carrera profesional horizontal el derecho de los empleados/as públicos municipales a progresar de forma individualizada y al reconocimiento de su desarrollo profesional, en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos establecidos por este Ayuntamiento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.



Martes, 26 de marzo de 2024

Artículo 3. Características.

La carrera profesional horizontal reunirá las siguientes características:

1. Voluntaria.
2. Independiente de la Escala Jerárquica.
3. Objetivable y mensurable.
4. Progresiva.
5. Evaluable por una Comisión de Evaluación establecida al efecto en la que participarán los Sindicatos que tengan representación en la Mesa General de Negociación sin perjuicio de la autoevaluación previa del personal municipal afectado.
6. Se basará en la valoración de la experiencia profesional y los méritos formativos de cada empleado/a.
7. Se reconocerán los períodos trabajados como personal funcionario de carrera, personal interino y personal laboral fijo o indefinido en cualquier Administración Pública.

Artículo 4. Finalidad.

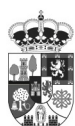
La implantación de esta carrera profesional pretende reconocer la aportación de los empleados/as públicos municipales en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación en los/as empleados/as públicos y su implicación en los objetivos de la organización, permitiendo además mejorar en la gestión de los servicios públicos y en la atención al ciudadano.

El acceso a la carrera profesionales voluntario, y el reconocimiento de los distintos niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del interesado, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La carrera profesional será progresiva. Como regla general el acceso a los diferentes grados se realizará de forma sucesiva y escalonada. Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán en todo caso, por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Artículo 5. Estructura.

El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles o grados. El nivel inicial no será retribuido. Todos/as los/as empleados/as municipales automáticamente se incluirán en el nivel 0.



Martes, 26 de marzo de 2024

Para optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el/la empleado/a público/a deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente, que más adelante se indica.

NIVELES	Inicial	I	II	III	IV
AÑOS	<5	5	12	19	26

La progresión de la carrera horizontal se realizará desde el puesto funcional de la misma categoría, especialidad o, en su caso, grupo de titulación en el que el funcionario o empleado laboral se encuentre en servicio activo.

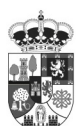
El Pleno queda facultado para reconocer la progresión de la carrera horizontal los puestos desempeñados por el empleado/a en otras categorías, especialidades o grupos de titulación, así como el tiempo trabajado en cualquier puesto como funcionario/a interino/a o personal laboral en cualquier Administración Pública antes de funcionario de carrera o empleado laboral de este Ayuntamiento o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género. En todo caso se computará como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en las situaciones administrativas indicadas y el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

Artículo 6. Requisitos.

Para poder participar en el concurso que con carácter anual se convoque por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al grado personal consolidado será preciso que el funcionario/a de carrera o empleado/a laboral de plantilla tenga el nivel de grado personal consolidado (por desempeño por el tiempo reglamentario del puesto de trabajo adjudicado inicialmente tras la superación del correspondiente proceso selectivo; o por el desempeño del puesto adjudicado mediante concurso para la provisión de puestos de trabajo, o por superación del concurso de la carrera profesional horizontal). Podrán presentarse, quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijos y/o otros supuestos similares.

Artículo 7. Procedimiento: concurso.

El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional será el siguiente una vez convocado el concurso anual:



Martes, 26 de marzo de 2024

1º.- El personal que considere que reúne el requisito mínimo de trayectoria profesional requerido para cada uno de los niveles así como los méritos necesarios, podrá mediante modelo normalizado solicitar el reconocimiento del nivel correspondiente, adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la Comisión creada al efecto, así como los documentos justificativos que la amparen.

2º.- La Comisión contemplada en el apartado siguiente, será la encargada de evaluar, con carácter vinculante, cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Así mismo podrá requerir al personal la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación. En función de todo lo actuado, la Comisión elevará propuesta a la Alcaldía o Concejalia delegada sobre el reconocimiento de niveles solicitados en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud, haciendo constar la fecha de evaluación, que tendrá efectos desde dicha presentación.

3º.- En el plazo máximo de dos meses se dictará Resolución, que será notificada a la persona interesada. En caso estimatorio se acompañará de un documento que servirá para acreditar el nivel de carrera alcanzado, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional. En caso desestimatorio, no podrá solicitarse una nueva evaluación hasta que haya transcurrido un año desde la notificación de la evaluación desfavorable, sin perjuicio de que pueda interponer los recursos que procedan contra la desestimación.

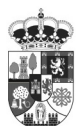
Artículo 8. Comisión de Evaluación y Seguimiento.

A efectos de una adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional, se crea una Comisión de Evaluación y Seguimiento, con carácter predominantemente técnico.

Su composición se determinará por Resolución de Alcaldía, será predominantemente técnica y de ella formarán parte las organizaciones sindicales con representación en este Ayuntamiento.

Artículo 9. Concurso anual para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se llevará a cabo el reconocimiento de nivel de los/as Empleado/as Públicos/as municipales mediante la convocatoria del correspondiente concurso, en el que únicamente se valorará la trayectoria profesional de cada empleado/a.



Martes, 26 de marzo de 2024

Para superar los sucesivos concursos anuales que otorgue el derecho a la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado será preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos, a cuyo efecto será de aplicación el siguiente baremo:

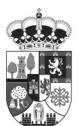
Únicamente se valorarán los méritos que hubieran sido adquiridos con posterioridad al acceso en propiedad a la concreta plaza del personal funcionario/a o a la contratación del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata. La valoración de la Experiencia profesional, y de los Méritos formativos se ajustará a los siguientes criterios y puntuaciones:

- I. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Será necesario haber prestado servicios durante el número de años indicado en cada nivel en el artículo 5 del presente Reglamento que regula la estructura de la carrera profesional.
- II. FORMACIÓN: mínimo 5 puntos.

Por cada 10 horas acreditadas de formación (acumulativas) resultantes de la suma de las obtenidas por la participación (únicamente como alumno/a, no como ponente) en cursos, congresos, seminarios, o jornadas de formación o perfeccionamiento (presenciales, semi-presenciales u on-line) sobre las materias relacionadas directa o indirectamente, con la escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña, así como las que se refieran al conocimiento de la normativa aplicable en el ámbito de las Administraciones Públicas. 1 punto por cada 10 horas.

Únicamente se valorarán las acciones formativas (cursos de formación o perfeccionamiento, congresos, seminarios o jornadas de formación) organizadas por:

- El sector público (en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).
- Universidades (públicas o privadas): Títulos de Máster propios de cada Universidad, cursos o diplomas de Especialista Universitario, Experto Universitario, Experto Profesional, Enseñanza Abierta, Actualización Profesional, de Escuelas, Institutos y Centros Universitarios, cursos propios y similares. De venir expresados en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas, no valorándose en caso contrario.
- Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.
- Instituciones sindicales, o instituciones privadas, siempre que la acción formativa cuente con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.
- Federación Española de Municipios y Provincias (o Federaciones regionales).



Martes, 26 de marzo de 2024

No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación, directa o indirectamente, con la escala de pertenencia o con las funciones propias del puesto de trabajo que se desempeña.
- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas.
- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.
- Las sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso (con idéntico contenido).
- Los cursos que no vengan cuantificados por horas.
- La asistencia o participación en cursos, congresos, seminarios o jornadas de duración inferior a 4 horas.
- Se acreditarán las acciones formativas mediante la presentación del título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición.

En ningún caso se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas.

Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que lo ha impartido.
- Denominación del curso.
- Materia del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

Artículo 10. Cuantías

La cuantía correspondiente será abonada en catorce pagas mensuales o un pago único, con efectos del día 1 del mes siguiente a la fecha en que se produzca el reconocimiento del nivel correspondiente. Las cuantías serán las siguientes:

NIVELES	Inicial	I	II	III	IV
GRUPOA1	0 €	1.554,00 €	3.107,00 €	4.661,00 €	6.214,00 €
GRUPOA2	0 €	1.335,00 €	2.670,00 €	4.005,00 €	5.340,00 €
GRUPOC1	0 €	976,00 €	1.951,00 €	2.927,00 €	3.902,00 €



Martes, 26 de marzo de 2024

GRUPOC2	0 €	873,00 €	1.746,00 €	2.619,00 €	3.491,00 €
AG.PROF.	0 €	770,00 €	1.540,00 €	2.311,00 €	3.081,00 €

Artículo 11. Complemento de carrera horizontal.

Los funcionarios/as de carrera y empleados laborales que perciban el complemento de carrera horizontal y accedan mediante el procedimiento de promoción interna a un grupo o subgrupo superior, deberán iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante, se les garantizará en los casos de promoción interna la experiencia adquirida en el puesto de inferior categoría computará un 50% a efectos de ascender de nivel desde la categoría superior.

Corresponde a la Alcaldía el reconocimiento del complemento de carrera en sus diferentes niveles.

El nivel de complemento de carrera nivel I podrá ser reconocido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que exista dotación presupuestaria adecuada y suficiente, siendo de aplicación para el ejercicio 2024.

Los niveles sucesivos, podrán aprobarse progresivamente, siempre y cuando la realidad presupuestaria así como la coyuntura económica así lo permitan.

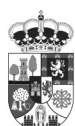
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica reguladora de la materia y supletoriamente en la aplicable a los/as funcionarios/as de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.



Martes, 26 de marzo de 2024

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Peraleda de la Mata, 20 de marzo de 2024

Julio César Martín García

ALCALDE

